

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023.- A Despacho del señor Juez el presente proceso con los anteriores escritos. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

RAD.- 76001-3103-004-2022-00009-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo manifestado en los escritos que anteceden, el Juzgado,

DISPONE:

1.- RECONOCER personería al Doctor **JUAN CARLOS MORA DIAZ** portador de la T. P. No. 148.112 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado del demandado **OSCAR AUGUSTO BORDA MAYORGA**, en los términos y con las facultades del poder conferido y allegado.

2.- AGREGAR a los autos, el escrito allegado por el demandado **OSCAR AUGUSTO BORDA MAYORGA** a través de su apoderado judicial, con la constancia que lo hizo dentro del término legal y proponiendo excepciones de mérito.

3.- AGREGAR a los autos el escrito mediante el cual la parte actora, a través de su apoderado judicial descurre el traslado de las excepciones formuladas por el demandado **OSCAR AUGUSTO BORDA MAYORGA**.

4.- Teniendo en cuenta que la inconformidad de las partes en sus escritos de solicitud de aclaración, como el recurso interpuesto por el apoderado judicial demandante contra el auto de fecha 19 de diciembre del año 2022, se basan en que no había concluido el término que tenía el señor **OSCAR AUGUSTO BORDA MAYORGA** para contestar la demanda y como quiera que ello ya se verificó conforme se dispuso en los numerales anteriores, no hay lugar a dar trámite a las referidas solicitudes.

Ahora, respecto al traslado de las excepciones propuestas por el señor **BORDA MAYORGA** a través de su apoderado, se tiene que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del Proceso, dicho escrito le fue remitido a la parte actora y en consecuencia éste describió el traslado de los medios exceptivos, por lo que no es necesario realizar dicho trámite.

5.- Por consiguiente, este Despacho se abstendrá de dar trámite alguno al recurso interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, con ocasión de dispuesto en este proveído, por tanto, se conservará la fecha señalada para

llevar a cabo la audiencia inicial dentro del presente asunto, tal como se decidió en el auto de fecha 19 de diciembre de 2022, en virtud del principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 017 DE HOY Feb.- 03- 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria